



Resolución Ministerial N° 0499 -2011-ED

Lima, 28 SET. 2011

Visto el Informe N° 2123-2011-ME/VMGI-OINFE-OBAS, Informe N° 1968-2011-ME/VMGI-OINFE-OBAS, Informe N° 246-2011-ME/VMGI-OINFE-OBAS-GCDC, Informe N° 228-2011-ME/VMGI-OINFE-OBAS-GCDC e Informe N° 895-2011-ME-SG-OAJ-MER y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de agosto de 2010, se suscribió el Contrato N° 152-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra, la empresa SAN JOSE PERU S.A.C., para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, mejoramiento, sustitución y equipamiento de la Institución Educativa Colegio Militar Leoncio Prado (Callao – Callao – La Perla) Concurso Oferta", materia de la Exoneración de Proceso N° 0054-2010-ED/UE108 por un monto total de S/. 56'895,969.19 (Cincuenta y Seis Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Nueve y 19/100 nuevos soles) de los cuales S/.1'006,019.10 (Un Millón Seis Mil Diecinueve y 10/100 nuevos soles) corresponden a la Elaboración del Expediente Técnico y S/.55'889,950.09 (Cincuenta y Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y 09/100 nuevos soles) corresponden a la ejecución de la obra, y un plazo de 90 y 420 días calendario, respectivamente;

Que, mediante Carta SJP-0157-2011 el Contratista presentó a la Supervisión el Expediente del Presupuesto Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, relacionado al reemplazo del Cerco Perimétrico de la obra, donde menciona que a la firma del contrato se les entregó el informe del Ing. Eddy T. Scipión Piñella elaborado en noviembre de 2009, donde indica, dentro de sus conclusiones, que el cerco perimétrico tan solo necesita una rehabilitación y reforzamiento. Agrega que, basados en ello, con fecha 03 de setiembre de 2010, se hizo entrega del informe de evaluación integral de acuerdo a los procedimientos del contrato. En dicho informe se indica que el cerco perimétrico no presenta las condiciones estructurales exigidas por la normativa vigente al no tener una cimentación adecuada ni tener columnas que aseguren un buen comportamiento ante un evento sísmico, por este motivo se recomienda su reemplazo total;

Que, de igual manera, el Contratista menciona que hizo entrega de la Carta SJP-3034-063-2011 a la Supervisión de Obra, donde se reitera las condiciones del cerco perimétrico y recomienda el reemplazo total. Así, a través del Asiento N° 251 del Cuaderno de Obra, se asentó que la demolición total y reemplazo de cerco perimétrico es urgente, ya que su no ejecución puede poner en peligro a la población, los trabajadores o la integridad misma de la obra ya que ante un evento sísmico este definitivamente fallará. Además se indicó que se seguiría el procedimiento establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la presentación del expediente y adicional correspondiente;



Que, en ese sentido, el Contratista señala que el cerco tiene un perímetro de 1,624 ml y bordea la Av. Costanera, la Av. La Paz, la Calle Huamachuco y la Calle Leoncio Prado, y la sustitución del cerco perimétrico considera la demolición casi total del cerco existente incluyendo los torreones de vigilancia; exceptuando un tramo de 50.00 m en el ingreso principal de la Av. Costanera. La altura promedio del cerco es de 4.50 m; asimismo, se consideran cinco torreones de vigilancia que reemplazarán a un número similar del cerco perimétrico existente;

Que, agrega que el cerco se plantea como una pared de ladrillo de amarre tipo sogá (ancho 16 cm), tarrajada y pintada, con 4.50 m de altura, confinada por vigas y columnas cuyas secciones son mayores al ancho del muro (a excepción de la viga intermedia) y sobresalen hacia la fachada exterior con la finalidad de mantener la tipología del cerco existente, asimismo, se plantea un contrazócalo de 60 cm de altura en cemento pulido en el encuentro con la vereda. Hacia el interior del colegio se plantea un muro aplomado con columnas y vigas, siendo marcadas por bruñas de 1 cm;

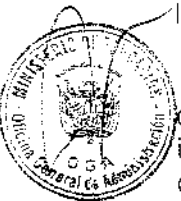
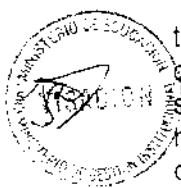
Que, debido a la diferencia entre la vereda exterior y el interior del colegio en algunos tramos del perímetro se ha planteado muros de contención en esos tramos. La profundidad de la excavación obliga por proceso constructivo a demoler y reemplazar la vereda en todo su ancho al encontrarse dentro del talud de estabilidad. En las zonas donde la diferencia de nivel entre la vereda exterior y el interior es pequeña, se han proyectado cimientos armados, considerándose en estos casos la demolición y sustitución de la vereda existente hasta la bruña media longitudinal, debido a la demolición del cerco perimétrico cuyos machones de ladrillo sobresalen hacia la vereda exterior;

Que, finalmente, menciona que dentro de las instalaciones consideradas para el cerco perimétrico se ha proyectado el suministro de reflectores de iluminación hacia el interior del colegio, así como también el entubado para un futuro sistema de vigilancia por cámaras. En los torreones se consideran salidas para tomacorrientes y luminarias;

Que, en consecuencia, el Contratista menciona que el Presupuesto Adicional N° 01 relacionado al reemplazo del Cerco Perimétrico asciende a la suma de S/. 5'115,906.51 (Cinco Millones Ciento Quince Mil Novecientos Seis y 51/100 nuevos soles) y el Presupuesto Deductivo N° 01 asciende a la suma de S/. 742,540.30 (Setecientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y 30/100 nuevos soles);

Que, por su parte, la Supervisión de Obra, mediante Carta CO-135-2011-SUP.CMLP-JS, presenta su informe correspondiente, donde menciona que se puede dilucidar que el cerco perimétrico existente no se adecua a la normatividad vigente, y de acuerdo a las recomendaciones del Ingeniero Luis Yeckle Montalvo – Especialista Estructural, en su Informe Técnico presentado a través de la Carta 3034-063-2011, de la evaluación integral de la I.E. Colegio Militar Leoncio Prado, recomienda su demolición total por falta de columnas de amarre y su cimentación muy superficial;

Que, asimismo, agrega que de acuerdo a la evaluación practicada por la Supervisión de Obra, el muro se presenta inestable y propenso al volteo, lo que es evidenciado en el análisis de estabilidad, que arroja como resultado para todos los puntos evaluados que el Factor de Seguridad de Volteo (FSV) no supera el FSV normado, dicho análisis ha sido efectuado por el Ing. Carlos Mendizabal, Jefe de Supervisión y Especialista en Estructuras. Añade que el Adicional de Obra N° 01 genera su Deductivo Vinculante N° 01, dada las partidas del Presupuesto Contractual referida a la Rehabilitación del Cerco Perimétrico;





Resolución Ministerial N° 0499-2011-ED

Que, finalmente, la Supervisión de Obra menciona que la no ejecución de la demolición total del cerco perimétrico, pone en peligro a los usuarios, transeúntes de la calzada exterior al centro educativo y a la misma integridad en la ejecución de la obra, por lo que recomienda la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 – Cerco Perimétrico que asciende a la suma de S/5'115,906.51 (Cinco Millones Ciento Quince Mil Novecientos Seis y 51/100 nuevos soles) que representa una incidencia del 9.15% respecto al monto del contrato, y el Deductivo Vinculante N° 01 que asciende a la suma de S/742,540.30 (Setecientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y 30/100 nuevos soles) que representa una incidencia del 1.33% respecto al monto del contrato;

Que, de otro lado, mediante Informe N° 228-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-GCDC e Informe N° 246-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-GCDC, del Ing. Guillermo Coloma Diez Canseco, se menciona que el área de Estudios y Proyectos – OINFE a través del Informe N° 1424-2011-ME/VMGI-OINFE-EP e Informe N° 299-2011-ME/VMGI-OINFE-EB-AEVM, luego de revisar los antecedentes y los daños que presenta la estructura del cerco perimétrico existente, concuerda con la opinión de la Supervisión de Obra en el sentido que corresponde la sustitución integral del cerco perimétrico por carecer éste de los criterios técnicos adecuados propios de una estructura de estas características, no siendo técnica ni económicamente factible su rehabilitación por las anomalías que presenta;

Que, de igual manera, informa que al haberse verificado el mal estado en que se encuentra el cerco perimétrico existente, dada su antigüedad mayor a 50 años, no es procedente efectuar la rehabilitación indicada en las metas del proyecto aprobado; además, menciona que el Presupuesto Adicional N° 01 está referido a las partidas que no están incluidas en el presupuesto de obra, las cuales se han obtenido luego de la absolución de consultas remitidas por el especialista del área de Estudios y Proyectos – OINFE, cuyas partidas son necesarias de ser ejecutadas para cumplir con la meta prevista, y que el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01 se refiere a las partidas de rehabilitación del cerco perimétrico que no se ejecutarán;

Que, en ese sentido, menciona que el Adicional de Obra N° 01 considera la demolición del cerco perimétrico existente, la ejecución del nuevo cerco, la sustitución de cinco torreones de seguridad con sus respectivas instalaciones eléctricas, veredas y muros de contención en tramos con fuerte desnivel; y, el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 está referido a la no ejecución de la rehabilitación del cerco perimétrico;

Que, finalmente, dicho informe recomienda aprobar el Presupuesto Adicional N° 01 por el monto de S/5'115,906.51 (Cinco Millones Ciento Quince Mil Novecientos Seis y 51/100 nuevos soles), que representa el 9.15% del monto del contrato de obra y el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/742,540.30 (Setecientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y 30/100 nuevos soles), que representa el 1.33% del monto del contrato de obra, para lo cual adjunta copia de los planos que corresponden al Adicional de Obra N° 01 debidamente visados por el Jefe y los especialistas del área de Estudios y Proyectos – OINFE;



Que, dichos informes cuentan con la conformidad del encargado de Obras – OINFE, expresada a través del Informe N° 1968-2011-ME/VMGI-OINFE-OBAS e Informe N° 2123-2011-ME/VMGI-OINFE-OBAS;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017, establece: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales obras adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original";

Que, el Artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, señala en su parte pertinente lo siguiente: "El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento";

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 2123-2011-ME/VMGI-OINFE-OBAS, Informe N° 1968-2011-ME/VMGI-OINFE-OBAS, Informe N° 246-2011-ME/VMGI-OINFE-OBAS-GCDC, Informe N° 228-2011-ME/VMGI-OINFE-OBAS-GCDC e Informe N° 895-2011-ME-SG-OAJ-MER; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Presupuesto Adicional N° 01 por el monto de S/. 5'115,906.51 (Cinco Millones Ciento Quince Mil Novecientos Seis y 51/100 nuevos soles), que representa el 9.15% del monto contractual, y el Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/. 742,540.30 (Setecientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y 30/100 nuevos soles), que representa el 1.33% del monto contratado para la "Adecuación, mejoramiento, sustitución y equipamiento de la Institución Educativa Colegio Militar Leoncio Prado (Callao – Callao – La Perla) Concurso Oferta", materia de la Exoneración de Proceso N° 0054-2010-ED/UE108, Contrato N° 152-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, a cargo de la empresa SAN JOSE PERU S.A.C., de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



Resolución Ministerial No. 0499 -2011-ED

ARTÍCULO 2.- Disponer que la Oficina General de Administración se encargue que la empresa SAN JOSE PERU S.A.C. otorgue una garantía adicional por la aprobación del Presupuesto Adicional materia de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese la presente resolución a la empresa SAN JOSE PERU S.A.C., conforme a Ley.

ARTÍCULO 5.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Patricia Salas O'Brien
Ministra de Educación

